

26º ENCUENTRO NACIONAL DE INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DEL AREA CONTABLE

16º SIMPOSIO REGIONAL DE INVESTIGACION CONTABLE

LA PLATA 03 DE DICIEMBRE DE 2020

**ORGANIZADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA**

TEMA: Impacto de la pandemia del COVID -19 en la profesión contable.

TITULO:

“Incidencia de la pandemia en la actividad del Contador Público como Síndico Concursal”

Autores:

Cra. Guarracino, Adriana

Mg. Guarracino, Ángel.

(Equipo de Investigación: Análisis Económico del Derecho- FCE UNLP)

La Plata, noviembre de 2020.

RESUMEN

El objetivo de éste trabajo es presentar las incidencias de la pandemia en la actividad del síndico concursal y su incidencia en el proceso concursal, para ello es necesario comenzar por analizar el contexto en el que se desarrollaron las empresas durante la emergencia sanitaria, algunas de ellas atravesando un proceso concursal, otras sin poder acceder a dichos remedios procesales tratando de superar la crisis.

Como es sabido la epidemia mundial tuvo efectos en nuestro país y a partir de ello se dictó el decreto 297/2020 que estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir del 20 de marzo de 2020 y se extendió hasta el mes de octubre de 2020, en el AMBA y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la prohibición de general de desarrollar actividades y de circulación de personas salvo las excepciones previstas para quienes desarrollan actividades esenciales.

En ese contexto algunas empresas pudieron seguir operando y si bien luego hubo aperturas paulatinas los entes presentaron un desequilibrio económico y financiero como consecuencia las restricciones impuestas por la pandemia, originando una desarmonización en la cadena de pagos y en el funcionamiento general de las empresas al no poder tampoco disponer de sus empleados con funcionamiento restringido y sin la posibilidad del debido asesoramiento profesional.

Si bien el análisis es amplio centraremos el mismo en la incidencia en la actividad del profesional en ciencias económicas actuando como síndico concursal principalmente en el proceso concursal desde su designación hasta la etapa verificatoria proponiendo las reformas legales que permitan adecuar la legislación concursal al nuevo contexto.

RESTRICCIONES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ENTES.

Podemos definir estas restricciones como el primer impacto ocurrido en el medio donde se desenvuelven las actividades empresariales, en situaciones normales interactúan empresas con distinta situación financiera, algunas de ellas en proceso concursal, otras con dificultades económicas y financieras y analizando la presentación en concurso preventivo y otras equilibradas económica y financieramente, desarrollando sus actividades libremente entre sí.

A partir de marzo del corriente año, cuando el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto 297/2020 estableciendo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, en adelante ASPO como consecuencia de la pandemia mundial COVID-19, que restringe el desarrollo de actividades y la circulación de personas, prohibiendo en términos generales el desarrollo de su actividad con excepción de las denominadas esenciales, ello empeoró en mayor medida la situación de los sujetos que se encontraban atravesando un proceso concursal puesto que debían continuar afrontando sus obligaciones sin la posibilidad de generar ingresos y con dificultades para elaborar la información requerida en el proceso concursal.

Los entes que desarrollaban actividades esenciales y autorizadas a desarrollar actividades también entraron en un desequilibrio económico y financiero toda vez que en términos generales se enfrentaban a escasa demanda de sus bienes, con poca dotación de personal y con dificultades de contar con el asesoramiento profesional necesario para revertir la situación de crisis.

RESTRICCIONES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Como segundo impacto podemos definir a la afectación de la pandemia en el desarrollo de la justicia, analizaremos en forma conjunta lo ocurrido en la Justicia Federal y en la provincia de Buenos Aires, ya que tanto Corte de Nación como la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires dieron soluciones parecidas a partir del decreto 297/2020. Mientras que en la justicia federal se decretó la Feria judicial extraordinaria que se extendió hasta el 7 de junio de 2020, es decir los plazos judiciales en este fuero estuvieron paralizados hasta dicha fecha con poca actividad procesal, mientras que en la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al informe de gestión publicado en el sitio web del Poder Judicial, cuya parte pertinente se transcribe, la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución SC Nº 480/20 con el objeto de avanzar en la reanudación progresiva de términos y servicios en la Administración de Justicia a través de las tecnologías disponibles. De tal modo, entre otras adecuaciones, se definió el reinicio de plazos a partir del 29 de abril para el dictado por medios digitales de toda clase de resoluciones y sentencias y de su notificación electrónica en los fueros Civil y Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Paz; los dos últimos destinados prioritariamente a las causas urgentes.

El mismo temperamento se adoptó, a partir del 6 de mayo, para realizar presentaciones electrónicas y actos procesales, incluyendo todo acto o diligencia procesal posterior a cada presentación, en tanto sean compatibles con las restricciones vigentes en razón de la pandemia, cuyos despachos se realizarán en la medida que los medios tecnológicos lo permitan y siempre que no impliquen afluencia o traslado de personas a sedes judiciales. Este nuevo diagrama permitió ampliar

sustancialmente la prestación focalizada en los 330 organismos judiciales en turno para la atención de asuntos urgentes o de carácter impostergable, en todos los fueros y cada uno de los departamentos judiciales de la Provincia.

La Resolución SC 480/20 contempló, además, los casos en los que mediando acuerdo de partes los órganos judiciales dispusieran la realización de actos procesales a distancia, entre ellos: audiencias preliminares, de determinación de hechos y pruebas, de conciliación, etc., con el uso de recursos tecnológicos accesibles que de otro modo pudieran verse impedidos; ello sin perjuicio de reconocer la potestad de los jueces para ordenar de oficio la ejecución de diligencias o actos de cuya suspensión o postergación pudiera derivarse un grave perjuicio a derechos fundamentales, a efectuarse también por medios tecnológicos. Con posterioridad, mediante la Resolución SC N° 558/20 se habilitó, a partir del 1° de junio, el ingreso remoto electrónico de causas urgentes a través de las Receptorías de Expedientes mediante el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, dirigidas a los organismos que se encuentren de turno de los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral y en lo Contencioso Administrativo. Y por Resolución SC N° 559/20 extendió, a partir de esa misma fecha, el acceso electrónico vía Mesa Virtual de Entradas a la información de la gestión de expedientes de la Secretaría Penal del Tribunal. De esta forma, dicha dependencia se suma a las Secretarías Laboral, Civil y Comercial y de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo en donde ya se encontraba habilitado el servicio de consulta virtual de expedientes.

Como puede apreciarse ello ha impactado en la actividad del síndico en el proceso concursal cambiando la forma de realización de sus tareas profesionales.

RESTRICIONES AL EJERCICIO PROFESIONAL.

Las actividades inherentes al ejercicio profesional no fueron incluidas como actividades esenciales, por lo que implicó que los Contadores Públicos debieran trabajar de manera remota y con restricciones al acceso de la información contable de los entes, dentro los se encuentran los Síndicos Concursales, ello originó en un principio la imposibilidad de desarrollar las actividades de control propias de la sindicatura en las empresas concursadas y de grandes limitaciones en la administración y disposición de los bienes de la quiebra con continuación.

Luego en el mes de mayo el Poder Ejecutivo Nacional dicta el decreto 459/20 en su artículo 9 dispuso: “LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.”

Observamos entonces que la autorización es para la empresa para continuar sus actividades y no sería comprensiva a la circulación de los profesionales para el desarrollo de su actividad profesional ni para el ejercicio de la sindicatura concursal.

Destacamos entonces que la actividad de la sindicatura quedo circunscripta a su desarrollo remoto con las implicancias que ello trae aparejado.

ACTIVIDAD DEL SÍNDICO CONCURSAL EN LA PANDEMIA.

Habiendo descripto las restricciones ocasionadas por la pandemia COVID-19 sobre la actividad empresarial, el funcionamiento de la justicia y la actividad profesional corresponde entonces ahora que desarrollemos la incidencia en la actividad del contador público como síndico concursal, para ello comenzaremos por orden es decir desde la aceptación del cargo, .

Forma de Designación y Aceptación del Cargo:

Reanudados los plazos o tramitado un concurso por levantamiento de la feria extraordinaria por excepción los jueces procedieron a designar a los síndicos a través de plataformas virtuales, para ello celebran audiencia remota con presencia del Secretario y se le comunica por correo electrónico al Consejo profesional de Ciencias Económicas el día, hora y link de acceso a la teleconferencia del sorteo para que proceda al control de las designaciones.

Celebrándose acta en el momento de la teleconferencia y finalmente se le notifica al profesional desinsaculado su designación para que acepte el cargo de manera remota sin asistir a los estrados judiciales y a través de un escrito electrónico.

Control de la administración y actos realizados por el deudor.

El control de la administración por parte de la sindicatura y de los actos del deudor quedan limitados a las cuestiones antes expuestas y a lo que le permita realizar en forma remota, hemos estudiado algunos concursos preventivos donde la sindicatura ha realizado controles y participación en reuniones societarias utilizando plataformas que le permitieron la presencia remota visual. En tales situaciones el deudor ha informado el link de acceso mediante presentación electrónica en el expediente principal indicando fecha y hora de realización de la asamblea para que pueda acceder el síndico a fin de fiscalizar el acto societario.

Control en la designación de los trabajadores que integran el Comité de Control.

Aquí debemos destacar la eficiencia del control a través de plataformas virtuales, puesto que puede estar presente en la designación del representante de los trabajadores en las distintas sedes, así en un concurso con actividad en distintas provincias país el síndico pudo controlar la designación del trabajador a través de una reunión llevada adelante por la plataforma zoom, el procedimiento conto con la presencia del secretario del juzgado en CABA, el síndico en la provincia de Buenos Aires y trabajadores ubicados en la provincia de Santa Fe y Córdoba, a pesar de ello pudo llevarse adelante la audiencia y designar al trabajador como representante con la debida fiscalización. Para poder concretarlo se publicó la clave de acceso en los lugares de trabajo se informó la realización de la audiencia y se comunicó en el expediente y finalmente se digitalizó el acta con la designación realizada.

Presentación de Informes mensual:

La presentación de los informes mensuales, a diferencia de la instancia presencial, son realizado a través del análisis y compulsas de los documentos electrónicos presentados por el deudor, no representando ello un impedimento para la labor sindical, una vez concluido el ASPO, podrá constatar la veracidad de la información recibida y en cuyo caso, ratificar o rectificar la información efectuada oportunamente realizando las presentaciones correspondientes.

No obstante esta situación, eventualmente si le fuera remitida la información por mail, la misma deberá estar respaldada por el respectivo comprobante respaldatorio en formato PDF y con carácter de declaración jurada por parte del deudor y/o sus apoderados como responsables de la producción y remisión de la información.

Actividad del Síndico en la Etapa Verificatoria:

En este plano, el Poder Judicial debió acondicionar con celeridad su estructura de funcionamiento para avanzar hacia una paulatina ampliación de tareas, en forma compatible con la regla primordial que informa la cuarentena administrada -esto es, evitar el contacto y reunión de personas con la potencialidad de transmitir el COVID-19-

En atención a las circunstancias de la situación imperante y conforme a las limitaciones impuestas por la legislación prohibitiva y presumiendo que los eventuales acreedores del concursado se vean enfrentados a importantes dificultades al momento de preparar sus pedidos de verificación de créditos y reunir la documental respaldatoria correspondiente, a los efectos de presentar tempestivamente sus pedidos, en forma presencial.

Es por ello, que ante la insuficiencia de las herramientas tradicionales disponibles y las facultades conferidas por la Resolución 480/20 de la SCBA, se tornó necesario intentar dar respuesta efectiva a una situación de emergencia, generada por circunstancias imprevisibles e inexorables.-

La preparación, presentación y recepción de los pedidos de verificación bajo la modalidad tradicional (presencial en soporte papel en la oficina habilitada por la Sindicatura ello), entraña en las actuales circunstancias sanitarias un riesgo a la salud de los individuos involucrados en el proceso concursal que es necesario evitar, por lo que fue necesario establecer otros medios eficaces que, sin contrariar las normas de aislamiento vigentes, permitan la razonable continuidad del proceso.

Encontrándose dadas las condiciones para implementar una herramienta alternativa, no exclusiva ni excluyente de la verificación tradicional presencial, se definieron pautas a aplicarse en el proceso verificadorio.

Las pautas implementadas en dicho proceso se denominó verificación de créditos no presencial (VNP), permitiéndoles a los acreedores concretar sus presentaciones verificadorias, sin necesidad de constituirse físicamente en el lugar designado por la Sindicatura, ingresando las mismas en un portal o vínculo de acceso (ej. casilla de correo electrónico), habilitado especialmente a tales fines por la Sindicatura interviniente, mediante el uso de las tecnologías digitales disponibles.

En el marco de la verificación no presencial (desarrollado paralela y sucesivamente al tradicional en soporte papel cuando las restricciones vigentes lo permitan), se les ofrece a los acreedores, todas las herramientas, garantías y resguardos para la presentación y recepción tempestiva de sus verificaciones de créditos, como así también para el seguimiento y observación de los demás acreedores.

Podemos resumir al proceso de verificaciones y observaciones de créditos, no presenciales de la siguiente manera:

a) Justificar causa o título anterior,

b) Indicar monto, causa y privilegio para el caso de existir,

c) Formular su petición en forma escrita (no limitada al papel): Se deberá cumplir con la reglamentación que la Sindicatura deberá establecer, sujeta a su aprobación del juez interviniente, dándose a publicidad mediante la publicación de edictos con la nueva fecha del plazo hasta el cual podrán los acreedores efectuar los pedidos vericatorios.-

Estas peticiones tendrán el carácter de declaración jurada, tanto con respecto a su contenido como con relación a los archivos adjuntos y deberá además consignarse todos los datos para el contacto y la verificación de la identidad y del pedido (vg. teléfonos fijos, móviles, WhatsApp, etc.),

d) Acompañar los títulos justificativos: Los acreedores deben enumerar y poner a disposición de la sindicatura tales elementos, por cualquier medio electrónico (archivos adjuntos, discos virtuales, etc.); La sindicatura debe tener acceso directo e inmediato, sin limitaciones, a la totalidad de la documentación respaldatoria de cada uno de los pedidos. Asimismo se podrán adjuntar planillas de datos (Excel o similares), conforme lo reglamente la sindicatura;

En función de las facultades de información que le confiere el art. 33 de la ley 24.522 el Síndico no podrá rechazar los pedidos de verificación de créditos por razones meramente formales, dudas acerca de la personería o documentación incompleta que pueda suplirse en tiempo razonable, previo al informe individual, o por otras cuestiones que no perjudiquen la existencia y legitimidad del crédito;

e) Expresar domicilio: Cada acreedor deberá constituir el tradicional domicilio legal (Art. 40 CPCC) y un domicilio electrónico que se validará mediante la intervención de la sindicatura. Allí se consideran válidas, todas las notificaciones y requerimientos que el órgano sindical realice con relación a los acreedores verifcantes;

f) Devolución de los títulos originales: Se deberá generar un acuse de recibo provisorio, con detalle de la documentación remitida y puesta a disposición por cada acreedor, con fecha determinada y firma del Síndico, quien deberá resguardar la documentación complementaria de cada crédito, a los fines de mantenerla inalterable hasta el momento de elaborar y presentar el informe individual; esto se detallará y acompañará en el momento de su presentación judicial. La documentación original deberá ser resguardada por los acreedores verifcantes en condición de depositarios judiciales, debiendo proporcionarla a la sindicatura o al juzgado, en cualquier momento y circunstancias, a simple requerimiento.

g) Observaciones: Asimismo, la Sindicatura deberá instrumentar el modo para que la totalidad las verificaciones de crédito presentado (tanto en modo presencial como no presencial) y su documentación respaldatoria, estén a disposición de los demás acreedores y del propio deudor, en forma previa al cómputo del plazo establecido para la observación de créditos (art. 34 LCQ).

h) Pago del arancel: Se requiere que el pretense verifcante acompañe también copia de la transferencia bancaria de pago (PDF o cualquier constancia de depósito); La sindicatura verificará este extremo;

i) Recibo de VNP: La sindicatura revisará cada uno de los pedidos de verificación, relevará la existencia de la documental respaldatoria, cotejará la realización del pago del arancel y solamente luego de cumplidos tales recaudos, emitirá un recibo firmado de todos estos extremos.

Para ello contará con un plazo de 10 días desde que ingresó el pedido de verificación no presencial; Ínterin, haciendo uso de las facultades del art. 34 LCQ, deberá requerir cualquier elemento a los acreedores a los fines de considerar presentada la verificación, bajo expreso apercibimiento de desaconsejar su admisión (Arts. 254, 255 y 275 LCQ).

j) Art. 34 LCQ: El mismo proceso se deberá habilitar a los efectos de que los acreedores verificantes y el fallido, puedan efectuar la observación no presencial los créditos insinuados, ya sea que aquellos se hubieran efectuado de manera presencial o no presencial.-

En consecuencia, los pedidos de verificación de créditos podrán realizarse:

a) De manera presencial, en el lugar que determine la Síndico, siempre que la misma no implique una violación a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio -hoy vigente- Y

b) Asimismo se habilitará en forma inmediata, el mecanismo de Verificaciones No Presenciales (VNP), de manera virtual, el cual se desarrollará paralela y sucesivamente con el presencial.

Una vez habilitado por el Juez el proceso de VERIFICACIÓN NO PRESENCIAL (VNP) de créditos, se le solicita a la Sindicatura la redacción de un reglamento del proceso verificadorio no presencial, debiendo informar los sitios web, casilla de correo electrónico o vínculos virtuales de acceso a tales fines, en el plazo de CINCO DÍAS, indicando además los datos de la cuenta donde deberá efectuarse el pago del arancel, pudiendo optarse por que dicho pago se efectúe en la cuenta del concurso, una vez presentado el reglamento, el juez se evaluará la aprobación del reglamento para las VNP, aprobado el reglamento, se procederá a la publicación de edictos respectiva haciéndolo saber a los acreedores.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo hemos presentado el impacto de la pandemia COVID 19 en la profesión contable, específicamente en la actuación del Síndico Concursal en el marco del Concurso Preventivo,

Podemos destacar los siguientes aspectos relevantes:

La epidemia mundial tuvo efectos en nuestro país y a partir de ello se dictó el decreto 297/2020 que estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir del 20 de marzo de 2020 y se extendió hasta finales del mes de octubre, en el AMBA y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la prohibición de general de desarrollar actividades y de circulación de personas salvo las excepciones previstas para quienes desarrollan actividades esenciales, hasta el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que dispuso el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

En ese contexto algunas empresas pudieron seguir operando y si bien luego hubo aperturas paulatinas los entes presentaron un desequilibrio económico y financiero como consecuencia las restricciones impuestas por la pandemia, originando una desarmonización en la cadena de pagos y en el funcionamiento general de las empresas al no poder tampoco disponer de sus empleados con funcionamiento restringido y sin la posibilidad del debido asesoramiento profesional.

En el período de vigencia del ASPO, las tareas de los síndicos concursales debieron desarrollarse a través de medios tecnológicos, en reemplazo de los medios tradicionalmente desarrollados de manera presencial, originando ello ventajas y desventajas en las actividades profesionales.

Como ventajas podemos citar:

- ✓ Participar en las reuniones societarias en forma virtual y controlar los actos de administración de los bienes del deudor
- ✓ Mayor flexibilidad y uso de menores tiempos en el proceso de verificación al disponer de los pedidos y documentación en soporte digital
- ✓ Control en tiempo real utilizando plataformas virtuales sobre actividades del deudor en distintas sedes.
- ✓ Participar en el control de la designación de los representantes de los trabajadores en el comité de control en las distintas sedes laborales.
- ✓ Participación en Audiencias virtuales sin considerar las distancias, entre deudor, juez y acreedores.

Como desventajas podemos resaltar:

- ✓ Restricciones en cuanto al acceso de documentación

- ✓ Restricciones al control de las actividades del deudor diarias del deudor readecuadas por la pandemia referidas a las nuevas metodologías implementadas para la venta y su entrega
- ✓ Falta de adecuación de la Ley de Concursos a las nuevas tecnologías.

Por último entendemos que debe adecuarse la Ley de Concursos y Quiebras integrando la legislación existente referida a los medios tecnológicos, firma digital, entre otras y que permitan darle mayor celeridad al proceso y transparencia y acceso a la información.